

**1204-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del once de octubre de dos mil veintitres.  
**No acreditación de estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón POAS de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n.º 1080-DRPP-2023 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del siete de setiembre del año dos mil veintitres, este Departamento de Registro le indicó al partido Progreso Social Democrático que, la estructura del cantón Poás, de la provincia de Alajuela, se encontraba integrada de forma incompleta, quedando vacante un puesto de delegado territorial, y la agrupación política designó a Eli Alberto Cascante Naranjo, cédula de identidad 602090827 y Luzmilda Brenes Quirós, cédula de identidad 602650777, por tal razón, debería indicar cuál sería acreditado, o bien, aportar los escritos de renuncia.

En fecha once de setiembre del año dos mil veintitres, el partido presenta oficio PSD-PN-22-2023 de fecha once de setiembre del año en curso, mediante el cual solicita se acredite en el puesto de delegado territorial al señor Eli Alberto Cascante Naranjo, cédula de identidad 602090827; sin embargo no es posible acreditar al señor Cascante Naranjo, ya que de hacerlo la nómina de delegados territoriales no cumpliría con el principio de paridad de género al estar acreditados tres hombres y una mujer en dicha nómina; en virtud de lo anterior, el cargo vacante deberá recaer sobre una mujer obligatoriamente, o bien, si tiene conocimiento de renunciaciones de los delegados territoriales, deberá presentarlas a este despacho para ser tramitadas

De acuerdo con lo anterior, se encuentra vacante el cargo de un delegado territorial, cabe indicar que, dicho nombramiento deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º: 230-2018, partido Progreso Social Democrático (PSD)

Ref., No.: 10449/13350-2023